



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANA MARÍA GAVIRIA VÉLEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-003-2015-01503-00
<b>ASUNTO</b>	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

La liquidación de costas y agencias en derecho, se realizó por parte de la Secretaría del Despacho en la fecha, como se observa a folio 251, en los términos previstos en el artículo 320 del Código General del Proceso. La misma totalizó la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$167.210.73).**

El artículo 366 del Código General del Proceso, señala el procedimiento para la liquidación de costas y agencias en derecho, en los siguientes términos:

***"Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en*

*derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.*

La liquidación de costas se ajusta a los parámetros de Ley; contiene el valor de las agencias en derecho que fueron ordenadas en primera y segunda instancia (F. 258 y ss, F. 305 y ss)

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN** de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE**

**Juez**

Bht

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b></p> <p>Que en la fecha el auto anterior se notificó por <b>ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA</b>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>08 de marzo de 2021</b>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT</b> Secretaria</p>
--